

**DOCTORA  
ANGELICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN  
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA  
ESD**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**RADICADO:** 2020-00070-00

**DEMANDANTE:** ALBA TERSA MOGOLLÓN CARVAJAL

**DEMANDADOS:** QUINTINO MONTES PARADA Y OTROS

**MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.267.700 de Pamplona abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P No 256.959 del C S de la J, en mi calidad de apoderada judicial, por medio del presente escrito acudo ante su despacho con la finalidad de descorrer el traslado de la contestación de la demanda lo cual hago en los siguientes términos

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No es cierto, que existió un contrato verbal con la señora ALBA TERESA MOGOLLÓN CARVAJAL, en primera instancia mis poderdantes no la conocen y nunca hablaron con ella, se realizó de manera verbal con el señor ÁLVARO CAPACHO quien recibió la finca para trabajarla, que sembrara por cuenta de él y de ahí de las ganancias entrega el 20% a mis poderdantes.

**AL SEGUNDO:** No me consta sobre la labor desempeñada por parte de la señora ALBA TERESA, porque nunca se realizó contrato verbal con ella y no la conocen mis poderdantes, en cuanto a la finca el PARAÍSO mis poderdantes son los dueños

**AL TERCERO:** No es cierto porque con la parte demandada nunca se estableció relación laboral.

**AL CUARTO:** No es cierto por cuanto nunca se estableció contrato con la parte demandada.

**AL QUINTO:** No es cierto porque nunca se estableció relación laboral con la demandada.

**AL SEXTO:** No es cierto sobre las labores realizadas en la finca nunca se realizó contrato con la demandante.

**AL SÉPTIMO:** No es cierto en cómo lo manifiesta en cuestiones de salario, reiterando que mis poderdantes nunca realizaron contrato con la demandada, en este sentido, es menester manifestar que nunca por ningún motivo se realizó pago alguno de salario como se manifiesta de un saldo para el mes de agosto.

**AL OCTAVO:** No es cierto, Como no se estableció relación laboral con mis poderdantes ellos no adeudan ninguna suma de dinero como lo pide la parte demandada.

**AL NOVENO:** No es cierto, porque nunca se estableció relación laboral con la demandada.

**AL DECIMO:** No es cierto, porque nunca se contrató a la demandada.

**AL ONCE:** Es parcialmente cierto, en cuanto a la jurisdicción de la finca es cierto, pero que trabajara en ella no es cierto.

**AL DOCE:** No es cierto; porque como nunca se contrató, mis poderdantes no tienen derecho a suministrarle lo referente a la dotación.

**AL TRECE:** No es cierto, porque no existió relación laboral con la demandante y mis poderdantes no tenían vínculo laboral con ella.

**AL CATORCE:** No es cierto, y por no existir relación laboral mis poderdantes no tenían la obligación de realizar la afiliación a la caja de compensación familiar.

**AL QUINCE:** No es cierto que se haya despedido, por cuanto no existió relación laboral con la demandante.

**AL DIECISÉIS:** No es cierto, reiterando que nunca existió relación laboral con la parte demandante.

**AL DIECISIETE:** No es cierto, por cuanto no existió relación laboral con la señora ALBA TERESA MOGOLLÓN CARVAJAL.

**AL DIECIOCHO:** No es cierto, si no existió relación laboral con la parte demandada, no se adeudan horas extras.

**AL DIECINUEVE:** No es cierto, por cuanto mis poderdantes nunca realizaron contrato laboral con la demandante y no la conocen

**AL VEINTE:** No es cierto, porque nunca se estableció relación laboral con la demandante.

## **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En **CUANTO A LA PRIMERA:** Me opongo ya que nunca existió una relación laboral con la parte demandante, y mis poderdantes no la conocen.

EN **CUANTO A LA SEGUNDA:** Me opongo, porque como nunca se contrató, mis poderdantes no tienen derecho a suministrarle todo lo estipulado en la norma:  
Literal a) Me opongo ya que no existió relación laboral

Literal b) Me opongo porque nunca se realizó contrato laboral

Literal c) Me opongo porque no existió vínculo laboral

Literal d) Me opongo ya que no existió contrato laboral

Literal e) Me opongo ya que mis poderdantes no la conocen y nunca la contrataron.

**EN CUANTO A LA TERCERA:** Me oponga ya que como nunca existió relación laboral no se adeuda ninguna suma por conceptos de liquidación y prestación laborales.

**EN CUANTO A LA CUARTA:** Me opongo ya que no existió relación laboral con la demandante

**EN CUANTO A LA QUINTA:** Me opongo reiterando la inexistencia de la relación Laboral

**EN CUANTO A LA SEXTA:** Me opongo por la inexistencia del vínculo laboral con mis poderdantes

**EN CUANTO A LA SÉPTIMA:** Me opongo ya que no existió vínculo laboral con la parte demandante

**EN CUANTO A LA OCTAVA:** Me opongo por no existir relación laboral mis poderdantes no tenían la obligación de realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral.

**EN CUANTO A LA NOVENA:** Me opongo porque nunca existió relación laboral con la parte demandante

**EN CUANTO A LA DECIMA:** Me opongo ya que existió relación laboral por tanto no se adeuda lo relacionado con dotaciones.

**EN CUANTO A LA UNDÉCIMA:** Me opongo REITERANDO que no existió relación Laboral

**EN CUANTO A LA DUODÉCIMA:** Me opongo como he reiterado en muchas ocasiones no existió relación laboral con la señora ALBA TERESA MOGOLLÓN CARVAJAL

**EN CUANTO A LA DECIMO TERCERA:** Me opongo porque si bien es cierto no existió relación laboral

**EN CUANTO A LA DECIMO CUARTA:** Me opongo porque si bien es cierto no existió relación laboral, razón por la cual no existe salarios adeudados.

### **EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES**

#### **EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADO INEXISTENCIA DEL CONTRATO**

**LABORAL CON LA PARTE DEMANDANTE** Conforme a las pruebas testimoniales se puede demostrar que no existió contrato laboral con la parte demandante, nunca existió contrato verbal, y mis poderdantes no la conocen.

La parte demandante invocando en la demanda derechos, pues aun cuando erró en la invocación de las normas laborales que rigen el presente asunto y en la asignación probatoria, al concretar la autonomía e independencia de la actora para ejecutar la labor.

**MALA FE** Con las pruebas y el interrogatorio de parte se podrá demostrar que nunca existió relación laboral, queriéndose aprovechar de la situación para sacar provecho y beneficio personal.

### **PRUEBAS**

En cuanto a las Pruebas solicitadas por la parte demandante se puede manifestar no contar documentación requerida, reiterando que no existe, ni existió relación laboral, por lo cual no haya tales documentos que así lo acrediten.

**TESTIMONIALES:** Sírvase señora juez decepcionar el testimonio de:

MIGUEL ÁNGEL MONTES MENDOZA, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con la CC no 88033183 expedida en Pamplona, quien puede ser notificado en la Calle 1B No 5-99 pasaje las nieves de la ciudad de Pamplona, celular: 3107735304, para que informe ante su despacho sobre los hechos de la demanda y en especial conocer los por menores del contrato realizado con el señor ÁLVARO CAPACHO sobre un predio denominado el PARAÍSO de la jurisdicción municipal de Pamplona, igualmente sobre los trabajos realizados en esta finca, el tiempo de duración y el incumplimiento del mismo.

OSCAR MONTES MENDOZA, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con la CC no 88032108 expedida en Pamplona, quien puede ser notificado en el barrio Simón Bolívar urb villa cristina #16-15 de la ciudad de Pamplona, celular: 3218623998, para que informe ante su despacho sobre los trabajos realizados sobre este predio, quienes lo realizan, desde que tiempo y hasta que fecha, por ser el señor OSCAR MONTES MENDOZA, persona que tiene a cargo una extensión de terreno sobre la misma finca, donde tiene cultivos y puede dar fe de primera mano que no se ha realizado trabajo alguno sobre este predio.

RAMIRO MENDOZA, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con la CC no 5.478.509 expedida en Pamplona, quien puede ser notificado en la Calle 4 BN 16-09, celular: 3102182131 de la ciudad de Pamplona, para que informe ante su despacho sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los trabajos realizados en este predio denominado El PARAÍSO, donde pueda relatar fecha de iniciación, terminación y en fin lo que tenga conocimiento sobre el contrato realizado en este predio.

OSCAR SANTAFÉ, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con CC 88.154.653 Expedida en Pamplona, quien puede ser notificado en el Barrio Simón Bolívar urb villa Cristina No 16-09, de la ciudad de Pamplona para que informe sobre los hechos de la demanda y en especial sobre que era la persona encargada de recibir la leche que se producía en la finca, manifestando el termino de duración de la entrega de este líquido y quien era la persona encargada de entregarla

JUVENAL SÁNCHEZ, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con CC 88.152.396 expedida en Pamplona, quien puede ser notificado en el Km 1 salida Bucaramanga barrio el buque Calle 3 #5-68 de la ciudad de Pamplona, celular: 3125921843, para que informe ante su despacho sobre los trabajos realizados en el predio denominado EL PARAÍSO por parte de los demandados, y en especial fue la persona que pasaba diario o semanal por el predio y puede verificar de primera mano sobre los trabajos en el mismo.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Le solicito muy comedidamente señora juez, se sirva recepcionar el testimonio de la parte demandada solo a la señora OLIVA PARADA MENDOZA para que informen ante su despacho, bajo la gravedad de juramento sobre los términos de una relación laboral, actividades realizadas en el predio, quien fue la persona que fue recomendada para los trabajos en el predio y en fin todas aquellas preguntas pertinentes para llegar a un buen acervo probatorio.

Le solicito muy comedidamente se sirva rendir INTERROGATORIO bajo la gravedad del juramento a la señora ALBA TERESA MOGOLLÓN CARVAJAL para que informe ante su despacho la forma, el tiempo, modo y lugar de la relación laboral que afirma tener con mis poderdantes, igualmente las preguntas que se formularan en este interrogatorio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ** Magistrado ponente SL9801-2015 Radicación n° 44519 Acta 25 Acta 25 Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) “Es absolutamente indispensable analizar el conjunto de cada prueba y las pruebas en conjunto, frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la prestación de los servicios para llegar a la inevitable conclusión de la existencia del contrato de trabajo.

inexistencia del contrato de trabajo invocado, pues aun cuando erró en la invocación de las normas laborales que rigen el presente asunto y en la asignación probatoria, no se equivocó al concretar la autonomía e independencia del actor para ejecutar la labor prometida, conclusión fundada principalmente en la capacidad de optar por prestar directa o indirectamente los servicios prometidos, contrariando así uno de los requisitos esenciales previstos en las normas laborales para predicar la existencia de un contrato de trabajo.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Al apoderado en: MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ Calle 3 No 5-86 de la ciudad de Pamplona Correo: mayajafe@gmail.com Celular: 3142032707

Cordialmente

MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ  
CC 1.094.267.700 de Pamplona  
TP 256.959 del CS de la J